



Al contestar por favor cite el siguiente radicado

Radicado No: 20235000004971

Bogotá, D.C., 2023-02-27

Señor

**CIUDADANO ANONIMO**

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición con Radicado interno No. 202310160001397 del 25 de febrero de 2023

Respetado ciudadano:

En atención a la comunicación entregada a través de la aplicación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, módulo PQRSD, recibida con el radicado interno No. 202310160001397 del 25 de febrero de 2023, se menciona:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual prescribe que: "(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)” es la materialización de la función administrativa al servicio del ciudadano, como quiera que las solicitudes de las personas configuran la forma por excelencia con la cual se inician las actuaciones de las autoridades.

La Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, definió las reglas generales para la presentación de derechos de petición ante autoridades

Una vez revisada la información aportada y evaluada la misma, se acusa recibo de su escrito e informa que frente a los hechos expuestos se hace necesario ampliarlos y remitir los documentos o pruebas que tenga en su poder, a fin de establecer en forma clara y precisa los elementos que permitan, de ser el caso, tomar decisiones de fondo frente a lo requerido y/o pretendido.

En razón de lo anterior y con el ánimo de brindar un espacio de participación a través de la facultad de interponer denuncias, quejas o derechos de petición y de conformidad con los procedimientos establecidos, en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y, con el fin de darle el trámite respectivo, la Dirección Administrativa y Financiera- DAF- Grupo Interno de Trabajo de Gestión

Carrera 10 No. 97A-13, Piso 6, Torre A

PBX 6012424

Línea gratuita nacional: 018000413795

[www.apccolombia.gov.co](http://www.apccolombia.gov.co)

Página 1 / 2

del Talento Humano de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, le concede un término de un (1) mes, para ampliar, su comunicación, presentada a esta entidad de la siguiente manera:

1. Informar el objeto de la petición
2. Las razones en las que fundamenta su petición.
3. Narración de hechos y circunstancias que resulten comprensibles

Lo anterior, en razón a que su petición adolece de claridad que permita comprender un trasfondo jurídico, ya que, con la información remitida, no ha sido posible dar inicio a trámite alguno por falta de detalles, en tanto no es posible determinar extremos temporales, causas o propósitos. Es del caso precisar que el tiempo otorgado – un (1) mes, es prorrogable por un tiempo igual previa solicitud de la misma.

Resulta importante así mismo, tener en cuenta que, en caso de no dar respuesta en el término de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente comunicación, se entenderá desistida su solicitud y se archivará la misma, lo cual se declarará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición, de acuerdo al artículo 17 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

No obstante, se aclara que el/los interesados(s) puede(n) formular de nuevo la petición, de acuerdo a la norma en cita.

Igualmente, se informa al/los interesado(s) el derecho que tienen de desistir de sus peticiones manifestando su deseo de manera expresa por escrito dirigido a APC-Colombia, al correo electrónico [pgrsd@apccolombia.gov.co](mailto:pgrsd@apccolombia.gov.co), conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

JULIO CESAR  
CADAVID GOMEZ

Firmado digitalmente por JULIO  
CESAR CADAVID GOMEZ  
Fecha: 2023.02.28 16:30:47  
-05'00'

**JULIO CESAR CADAVID GOMEZ**

Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano

Anexos:

Copia:

Proyectó: SANDRA SORAYA VILLAMIZAR SANDOVAL

Aprobó: